



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-033-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-033-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/2061 (FHipo); CH Asset Management, S.A.P.I. de C.V. (CH Asset, junto con FHipo, los Compradores);

B

A

los Vendedores, junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de abril de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-033-2025**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte de los Compradores⁶ [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de lo anterior, los Compradores adquirirán una participación accionaria [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED].⁸

La operación cuenta con una cláusula mediante la cual se establece la obligación de no competir.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes o bien, que son controlados por los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

⁷ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: “(...) [los Notificantes] notifican a esa H. Comisión Federal de Competencia Económica (la ‘Comisión’), la adquisición directa o indirecta por parte de los Compradores [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] B [REDACTED] (...)”. Folio 003.

B

⁹ Folios 011, 012, 349 y 350.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-033-2025

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-033-2025**

operación cuenta con una cláusula de no solicitud de empleados que se encuentra justificada, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PmAK7OPUrBkUgKI22+FYVj8YtLYIz0g8FA8IV 3btIHepz+scyR8LIMYSx82O6q8IgyULFo+FfIXI kPAE+/Fi8M6I5qpoFMve/h20Q7UzNeFkD/Hrh Wy1Z2FuvOsDV+EQFWET5nvGqtBzPDKPUw M0f5wpiH7ue7P7OQf8LXqGvzSivVGZEtobA4a X2eSKpWRgO7XORzk1IqcCiEWAWhJZ0rvsPY NPLxflmBi6Fy9tgeO+XuKsEwxc+8j4eTmEUZ 3e0SbgjTTmdNZdwQQTdjtz+1YBgE7fCYf5UD KBJ6uDAFZQtVkj1oGabquHmLif5VJDTFHqdzl eNSqw23TG4gSw== | 00001000000705289306 | jueves, 15 de mayo de 2025,05:13 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ |
| bqCpOXJtZ6t0b7NrijWz3cV5Xbn9ZsWYZMbfye 3I2jW4qNSIToexEEsGpgU8BplHhkvk+Ng+Iozq JECzS8+868z+pPvtVNWFRozubg/oOu1Mdp2+ DHOX9RcbGYmbucnczaveaA05ncRV+oJoqnJ GQNGSuF95snn4ffa4DF17auju385ugGavsjVdjf KR2B4ufDJBmh4KI6I6PPMcM9SwRtmoMr455 OnvcqPY+tf1KvTJ34FBWQRHpCBsxc0aaIrmglZ 1ZkdnwkcRA+i5hm7rU2Ky+wMPjNysb2JLHQA qgogMUx432AaW2hPIOn45nsbf5UTWczt49L8 wbs4ppfEI9w== | 00001000000707787623 | jueves, 15 de mayo de 2025,03:26 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA |
| lnPByyqCf0+aYE8EIEtHqMDkahnllVhRxaco1a nVyUeCZCSTzBHzbDgVs/q8YRZmUDRKnparl Bjvs9qil1+CZRdcoWaA3Z1U+Kxf4Y8RC75Kv7 Xp88ebwYuY5PRnpKVdLZwXDwwM/9KfTDGI H94QPzLLXJtWvmqwcmm7snrKkjmjYmUezU VGspDSaNEBbXXmZqDwWzftxqPF1Qq89CiM qcqxx7mEq4La2RBDrs6h5C108x0IQT/2St1IZ+ MWuvNP3xyjog6Nf1zwPgB7I9Z174GTsUaKy5 usV30TSNi6AbZP2Oilc/+0IbSuJrG4HTHito5Jt OLktLg8yNqKCqgw== | 00001000000703050164 | jueves, 15 de mayo de 2025,02:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| pxnU9RMNPLp51yPa7NHPIv9jBUUolicEvs3re HddgRbm9nNiVMO8bS9uuz7GKkBJGdyDZpvh PicXztl+6OHaWtaysTtr0JcVZ/ke6zjfOwn1h4izZ 1baYJlrR2JhQlJLfv0EdkxjFbL7VsF3/7r4x7C9 WNNrVM+YDts8Zr33S6JROwVQ6fEA7qSGr wJYxsUxJTGNAj0Y7Qq7OghUW2gk/2MLmDE MXt0qYwHilajYDwo2wupvtzMaFYnteHJB2sP ASStbDQ4hhsE3YMDzhMoe6sG17TKE7aHCY XX/TO7UOXDJ51pXXi4ow/sw3NJkOFeyED3ad /pG6vUu4DWA== | 00001000000513723553 | jueves, 15 de mayo de 2025,01:25 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL |
| ToFKQVQtiirOWh1SaCaLcGgiAhBU+YaYzhW9 GZs8MkrhYyhMPQI45Tz5V2qStAq2bGFLdIOJ 5yUuUc6jCqcemvYw41LQCRQaSRC5amPZgZ olrTaP0P8LjGYjCQ9WQH3cESjJXPwx7ptaexC kqQ2A3Nx2lSPIF1LYSqa/2KUIIzdAzo6vu/OtV YF/PP7c6kjkvH7WTVfQWPZ9KkjCDhMdPcXC 5yD2Op0OEbMQqt/7I5zR8djj7TUVscWjx0tUO m3yqrc+rn+eOW8gAUfjvDV6iprJM6ZrUkvEBJ u0aUAckN17WlQIZLV9hEjXSCQUaDjU6zsB1 HYx0wOp4t10sYfQ== | 00001000000513129202 | jueves, 15 de mayo de 2025,01:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| EsncHKRhiaEIVMQZp6AiVNXeNoOORSezO52 4qVVP81RdJaWv0XL7va4M8SGG646Zz1JYc PORBpDKryxpgwyUWvXnGnzatBWSA9kHnL3 99pErjU/Ko1RtNz0VF5MuUShssWAhO3800L mLlmaZWJkjUZcqEL0Pm3jjndpdMdQcYTL0w 0JSJtFMKQ/ffSGmScSh7iW3Rp2BfEJ7jeDcU /qs0RouF1IVFIH9sfh0hHq4/H0t0vBdCrBiUL m3theYAXh3gaAx2sh5qe7TIOcqRss/+RIRNp5k BGw0aOLrzS8w2FR7yNR1EeRyJvCl6fJK3NCL N+szekPk5llxFw== | 00001000000512348861 | jueves, 15 de mayo de 2025,12:58 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| do0RdqRDHulSplUkmNQPWUls+9o2GyiTG/Z2 2q+56WglNH+OTq4IQ9/5m5CZDnndQ5tM2CL kyUKg/8bJMSlBykApTt8P6IRJX3xWjb0KfFpJZ dOhDv55eMSnzy6/fatyYpa/SW+R7LODaDIC1 CEienp0iBlDr8EiOKc+plwYPZmV6vHOZVC+M znvSCXmxO9mmPXyQ5MtVWVwXZ+yfBk9uEI FQLBS5aRM4Qh6iAQDq8KnCoVg8dx111Wz m7G9GYwGeKX6AmZc5ZvGm2HzEaGOMZLp SYRFM9jCCJkMjgXWInE2vOMWYzyfro0I5ae2 E+fKTwa/PsTVBijbwWS/kMqQ== | 00001000000705452429 | jueves, 15 de mayo de 2025,12:25 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| nEB827+4jnTf6BWXfCHQvtJwHJLDCFa81sD LeyHFcwXcQWdz/61Tg6T4/2sM18FP3HCs1+b OzwH1/781irGotiC9qFci3zslTVQ/GzCnr3Kznz OZkzS11nR/OMnaf1R63BWZihKwontDJpbjyYfj Us4/16Ebo85KkGgD5eJJ9JAE4HWZL/KZZJkM 7g+BHQlmuqm4N+ZszlSc27WREgMEIvW1Jn DVL1KL6UtuvlMSaeXEtsjsWkqdNzleZefMi NcXu4ZowDj73zHzug44Thb8o2XthYu6PO5zqp nCIg89pa9I81aopKeVq+nTY2wTNRJnU8Hwwl YBuYCH7PTkQ== | 00001000000704356265 | jueves, 15 de mayo de 2025,12:02 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA |